

BOLETIN  OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

---

SUMARIO,

Motu proprio de S. S. Pio X acerca de la *Música Sagrada*.—Decreto de la S. C. de Ritos, mandando observar en la Iglesia Universal las *Instrucciones de la Música Sagrada*.—Respuesta de la misma S. C. declarando extensivos á toda la Iglesia los decretos sobre canto de *Lamentaciones* y uso de *instrucciones* en Semana santa.—Nómina de ordenados en la 2ª semana de Cuaresma.—Suscripción para el dinero de S. Pedro.

---

PIO PAPA X

MOTU PROPRIO

acerca de la música sagrada.

---

Entre los cuidados propios del oficio pastoral, no solamente de esta Cátedra que por inescrutable disposición de la Providencia, aunque indigno, ocupamos, sino tambien de toda Iglesia particular, sin duda uno de los principales es el de mantener y procurar el decoro de la Casa del Señor, donde se celebran los augustos misterios de la Religión y se junta el pueblo cristiano á recibir la gracia de los Sacramentos, asistir al santo Sacrificio del Altar, adorar al augustísimo Sacramento del Cuerpo del

Señor y unirse á común oración de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios de la liturgia. Nada por consiguiente, debe ocurrir en el templo que turbe, ni siquiera disminuya, la piedad y la devoción de los fieles; nada que dé fundado motivo de disgusto ó escándalo; nada, sobre todo, que directamente ofenda el decoro y la Santidad de los sagrados ritos, y por este motivo ser indigno de la casa de oración y la Magestad Divina.

Ahora no vamos á hablar uno por uno de los abusos que pueden ocurrir en esta materia. Nuestra atención se fija hoy solamente en uno de los más generales, de los más difíciles de desarraigar, en uno que tal vez debe deplorarse aun allí donde todas las demás cosas son dignas de la mayor alabanza por la belleza y suntuosidad del templo, por la asistencia de gran numero de eclesiásticos, por la piedad y gravedad de los ministros celebrantes: tal es el abuso en todo lo concerniente al canto y la música sagrada. Y en verdad, sea por la naturaleza de este arte de suyo fluctuante y variable, ó por la sucesiva alteración del gusto y las costumbres en el transcurso del tiempo, ó por la influencia que ejerce el arte profano y teatral en el sagrado, ó por el placer que directamente produce la música y que no siempre puede contenerse facilmente dentro de justos límites, ó, en último término, por los muchos prejuicios que en esta materia insensiblemente penetran y luego tenazmente arraigan hasta en el animo de personas autorizadas y pías, el hecho es que se observa una tendencia pertinaz á apartarla de la recta norma, señalada por el fin con que el arte fué admitido al servicio del culto y expresada con bastante claridad en los cánones eclesiásticos, los Decretos de los Concilios generales y provinciales y las repetidas resoluciones de las Sagradas Congregaciones romanas y de los Sumos Pontífices, Nuestros Predecesores.

Con verdadera satisfacción del alma Nos es grato reconocer el mucho bien que en esta materia se ha conseguido durante los últimos decenios en Nuestra ilustre ciudad de Roma y en multitud de Iglesias de Nuestra patria; pero de modo particular en algunas naciones, donde hombres egregios, llenos de celo por el culto divino, con la aprobación de esta Santa Sede y la dirección de los Obispos, se unieron en florecientes sociedades y restablecieron plenamente el honor del arte sagrado en casi todas sus Iglesias y capillas. Pero aún dista mucho este bien de ser general, y si consultamos Nuestra personal esperiencia y oímos las muchísimas quejas que de todas partes se Nos han dirigido en el poco tiempo pasado desde que plugo al Señor elevar Nuestra humilde Persona á la Suma dignidad del Apostolado romano creemos que Nuestro primer deber es levantar la voz sin más dilaciones en reprobación y condenación de cuanto en las solemnidades del culto y los oficios sagrados resulte disconforme con la recta norma indicada. Siendo, en verdad, Nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer en todo y en todos los fieles se mantenga, lo primero es proveer á la santidad y dignidad del templo donde los fieles se juntan precisamente para adquirir ese espíritu en su primero é insustituible manantial, que es la participación activa en los Sacrosantos misterios y en la pública y solemne oración de la Iglesia. Y en vano será esperar que para tal fin descienda copiosa sobre nosotros la bendición del cielo, si nuestro obsequio al Altísimo no asciende en olor de suavidad, antes bien pone en la mano del Señor el látigo con que el Salvador del mundo arrojó del templo á sus indignos profanadores.

Con este motivo y para que de hoy en adelante nadie alegue la excusa de no conocer claramente su obligación, y quitar toda duda en la interpreta-

ción de algunas cosas que están mandadas, estimamos conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la música sagrada en las solemnidades del culto y condensar al mismo tiempo como en un cuadro las principales prescripciones de la Iglesia contra los abusos más comunes que se cometen en esta materia. Por lo que *motu proprio* y de ciencia cierta publicamos esta Nuestra *Instrucción* á la cual, como si fuese *Código jurídico de la música sagrada*, queremos con toda la plenitud de Nuestra Autoridad Apostólica que se le reconozca fuerza de ley imponiendo á todos por estas Letras de Nuestra mano la más escrupulosa obediencia.

## INSTRUCCION ACERCA DE LA MÚSICA SAGRADA

### I

#### Principios generales.

1. Como parte integrante de la liturgia solemne, la música sagrada tiende á su mismo fin, el cual consiste en la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. La música contribuye á aumentar el decoro y esplendor de las solemnidades religiosas, y así como su oficio principal consiste en revestir de adecuadas melodías el texto litúrgico que se propone á la consideración de los fieles, de igual manera su propio fin consiste en añadir más eficacia al texto mismo, para que por tal medio se excite más la devoción de los fieles y se preparen mejor á recibir los frutos de la gracia, propios de la celebración de los sagrados misterios.

2. Por consiguiente, la música sagrada debe tener en grado eminente las cualidades propias de la liturgia, precisamente la *santidad* y la *bondad de las formas*, de donde nace espontáneo otro carácter suyo, á saber: la *universalidad*.

Debe ser *santa*, y por lo tanto, excluir todo lo profa-

no, y no sólo en sí misma, sino en el modo con que la interpretan los mismos cantantes.

Debe tener *arte verdadero*, porque no es posible, de otro modo, que tenga sobre el ánimo de quien la oye aquella virtud que se propone la Iglesia al admitir en su liturgia el arte de los sonidos.

Mas á la vez debe ser *universal* en el sentido de que, aún concediéndose á toda nación que admita en sus composiciones religiosas aquellas formas particulares que constituyen el carácter específico de su propia música, éste debe estar de tal modo subordinado á los caracteres generales de la música sagrada, que ningún fiel procedente de otra nación experimente al oirla impresión que no sea buena.

## II

### Géneros de música sagrada.

3. Hállanse en grado sumo estas cualidades en el canto gregoriano que es, por consiguiente, el canto propio de la Iglesia romana, el único que la Iglesia heredó de los antiguos Padres, el que ha custodiado celosamente durante el curso de los siglos en sus códices litúrgicos, el que en algunas partes de la liturgia prescribe exclusivamente, el que estudios recentísimos han restablecido felizmente en su pureza é integridad.

Por estos motivos el canto gregoriano fué tenido siempre como acabado modelo de música religiosa, pudiendo formularse con toda razón esta ley general; *una composición religiosa será más sagrada y litúrgica cuanto más se acerque en aire, inspiración y sabor á la melodía gregoriana, y será tanto menos digna del templo cuanto diste más de este modelo soberano.*

Así, pues, el antiguo canto gregoriano tradicional deberá restablecerse ampliamente en las solemnidades del culto, teniéndose por bien sabido que ninguna función religiosa perderá nada de su solemnidad aunque no se cante en ella otra música que la gregoriana.

Procúrese, especialmente, que el pueblo vuelva á adquirir la costumbre de usar del canto gregoriano, para que los fieles tomen de nuevo parte más activa en el oficio litúrgico, como solían antiguamente.

4.º Las supradichas cualidades se hallan también en sumo grado en la polifonía clásica, especialmente en la de la escuela romana, que en el siglo XVI llegó á la meta de la perfección en las obras de Pedro Luis de Palestrina, y que luego continuó produciendo composiciones de excelente bondad musical y litúrgica. La polifonía clásica se acerca bastante al canto gregoriano, supremo modelo de toda música sagrada, y por esta razón mereció ser admitido, junto con aquel canto, en las funciones más solemnes de la Iglesia, como son las que se celebran en la Capilla Pontificia. Por consiguiente, también esta música deberá restablecerse copiosamente en las solemnidades religiosas, especialmente en las basílicas más insignes, en las iglesias catedrales y en las de los seminarios é institutos eclesiásticos, donde no suelen faltar los medios necesarios.

5. La Iglesia ha reconocido y fomentado en todo tiempo los progresos de las artes, admitiendo en el servicio del culto cuanto en el curso de los siglos el genio ha sabido hallar de bueno y bello, salva siempre la ley litúrgica, por consiguiente, la música más moderna se admite en la Iglesia, puesto que cuenta con composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo son indignas de las solemnidades religiosas.

Sin embargo, como la música moderna es principalmente profana, deberá cuidarse con mayor esmero que las composiciones musicales de estilo moderno, que se admitan en las iglesias, no contengan cosa ninguna profana, ni ofrezcan reminiscencias de motivos teatrales y no estén compuestas tampoco en su forma externa imitando la factura de las composiciones profanas.

6. Entre los varios géneros de la música moderna, el que aparece menos adecuado á las funciones del cul-

to es el teatral, que durante el pasado siglo estuvo muy en boga, singularmente en Italia. Por su misma naturaleza, este género ofrece la máxima oposición al canto gregoriano y á la polifonía clásica, y por ende, á las condiciones más importantes de toda buena música sagrada, además de que la estructura, el ritmo, y el llamado convencionalismo de este género no se acomoda sino malísimamente á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

### III

#### **Texto litúrgico.**

7. La lengua propia de la Iglesia romana es la latina, por lo cual está prohibido que en las solemnidades litúrgicas se cante cosa alguna en lengua vulgar, y mucho más que se canten en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa ó el Oficio.

8. Estando determinados para cada función litúrgica los textos que han de ponerse en música y el orden en que se deben cantar, no es lícito alterar este orden, ni cambiar los textos prescritos por otros de elección privada, ni omitirlos enteramente ó en parte, como las rúbricas no consienten que se suplan en el órgano ciertos versículos, sino que éstos han de recitarse sencillamente en el coro. Pero es permitido, conforme á la costumbre de la Iglesia romana, cantar un motete al Santísimo Sacramento después del *Benedictus* de la Misa solemne, como le permite que luego de cantar el ofertorio propio de la Misa, pueda cantarse en el tiempo que queda hasta el prefacio un breve motete con palabras aprobadas por la Iglesia.

9. El texto litúrgico ha de cantarse como está en los libros, sin alteraciones ó posposiciones de palabras, sin repeticiones indebidas, sin separar sílabas, y siempre con tal claridad que puedan entenderlo los fieles.

### Forma externa de las composiciones sagradas.

10. Cada una de las partes de la Misa y el Oficio deben conservar musicalmente el concepto y la forma que la tradición eclesiástica les ha dado y se conservan bien expresadas en el canto gregoriano, diversas son, por consiguiente, la manera de componerse un *introito*, un *gradual*, una *antífona*, un *salmo*, un *himno*, un *Gloria in excelsis etc.*

11. En este particular, obsérvense las normas siguientes:

A) El *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*. etc. de la Misa deben conservar la unidad de composición que corresponde á su texto. No es, por tanto, lícito componerlas en piezas separadas, de manera que cada una de ellas forme una composición musical completa, y tal que pueda separarse de las restantes y reemplazarse con otra.

B) En el Oficio de Vísperas debe seguirse ordinariamente las disposiciones del *Caeremoniale Episcoporum*, que prescribe el canto gregoriano para la salmodia y permite la música figurada en los versos del *Gloria Patri* y en el *himno*.

Sin embargo, será lícito en las mayores solemnidades alternar con el canto gregoriano del coro el llamado de contrapunto, ó con versos de parecida manera convenientemente compuestos.

Tabién podrá permitirse alguna vez que cada uno de los salmos se pongan enteramente en música, siempre que en su composición se conserve la forma propia de la salmodia, esto es, siempre que parezca que los cantores salmodian entre sí, ya con motivos musicales nuevos, ya con motivos sacados del canto gregoriano, ó imitados de éste.

Pero quedan para siempre excluidos y prohibidos los salmos llamados de *concierto*.

C) En los himnos de la Iglesia consérvese la forma

tradicional de los mismos. No es, por consiguiente, lícito componer, por ejemplo, el *Tantum ergo* de manera que la primer estrofa tenga la forma de *romanza*, *cavatina* ó *adagio*, y el *Genitori* de *allegro*.

D) Las *antífonas* de Vísperas deben ser cantadas ordinariamente con la melodía gregoriana, que les es propia; más si en algún caso particular se cantasen con música, no deberán tener, de ningún modo, ni la forma de melodía de concierto, ni la amplitud de un *motele* ó de una *cantata*.

## V

### Cantores.

12. Excepto las melodías propias del celebrante y los ministros, las cuales han de cantarse siempre con música gregoriana, sin ningún acompañamiento de órgano, todo lo demás del canto litúrgico es propio del coro de levitas, de manera que los cantores de iglesia, aun cuando sean seculares, hacen propiamente el oficio de coro eclesiástico. Por consiguiente, la música que ejecuten debe, cuando menos en su máxima parte, conservar el carácter de música de coro.

Con esto no se entiende excluir absolutamente los solos, más éstos no deben predominar de tal suerte que absorban la mayor parte del texto litúrgico, sino que deben tener el carácter de una sencilla frase melódica y estar íntimamente ligados al resto de la composición coral.

13. Del mismo principio se deduce que los cantores desempeñan en la iglesia un oficio litúrgico, por lo cual las mujeres, que son incapaces de desempeñar tal oficio, no pueden ser admitidas á formar parte del coro ó la capilla musical. Y si se quieren tener voces agudas de tiples y contraltos deberán ser de niños, según el antiquísimo uso de la Iglesia.

14. Por último, no se admitan en las capillas de mú-

sica, sino hombres de conocida piedad y probidad de vida, que con su modesta y religiosa actitud durante las solemnidades litúrgicas, se muestren dignos del santo oficio que desempeñan. Será además conveniente que mientras cantan en la iglesia, los músicos vistan hábito talar y sobrepelliz y que si el coro se halla muy á la vista del público, se le pongan celosias.

## VI

### Órgano é instrumentos.

15. Si bién la música de iglesia es la exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán asimismo admitirse otros instrumentos pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del *Caeremoniale Episcoporum*.

16. Como el canto debe dominar siempre, el órgano, y los demás instrumentos deben sostenerlo sencillamente y no oprimirlo.

17. No está permitido anteponer al canto largos preludios, ó interrumpirlo con piezas de intermedio.

18. En el acompañamiento del canto, en los preludios, intermedios y demás pasajes parecidos, el órgano debe tocarse según la índole del mismo instrumento, y debe participar de todas las cualidades de la música sagrada, recordadas precedentemente.

19. Está prohibido en las iglesias el uso del piano, como asimismo de todos los instrumentos fragorosos, ó ligeros, como el tambor, el chinesco, los platillos y otros semejantes.

20. Está rigurosamente prohibido que las llamadas bandas de música toquen en las iglesias, y sólo en algún caso especial, supuesto el consentimiento del Ordinario, será permitido admitir un número juiciosamente escogido, corto y proporcionado al ambiente, de instrumentos de aire, que vayan á ejecutar compo-

siciones ó acompañar al canto con música escrita en estilo grave, conveniente y en todo parecido á la del órgano.

21. En las procesiones que salgan de la iglesia, el Ordinario podrá permitir que asistan las bandas de música, con tal de que no ejecuten composiciones profanas. Sería de apetecer que en tales ocasiones las dichas músicas se limitasen á acompañar algún himno religioso, escrito en latín ó en lengua vulgar, cantado por los cantores y las piadosas cofradías que asistan á la procesión.

## VII

### **Extensión de la música religiosa.**

22. No es lícito que por razón del canto ó la música, se haga esperar el sacerdote en el altar más tiempo del que exige la liturgia. Según las prescripciones de la Iglesia, el *Sanctus* de la Misa debe terminarse de cantar antes de la elevación, apesar de lo cual en este punto hasta el celebrante suele tener que estar pendiente de la música. Conforme á la tradición gregoriana, el *Gloria* y el *Credo* deben ser relativamente breves.

23. En general ha de condenarse como abuso gravísimo que en las funciones religiosas la liturgia [quede en lugar secundario y como al servicio de la música, cuando la música forma parte de la liturgia y no es sino su humilde sierva.

## VIII

### **Medios principales.**

24. Para el puntual cumplimiento de cuanto aquí queda dispuesto, nombren los Obispos, si no las han nombrado ya, comisiones especiales de personas verdaderamente competentes en cosas de música sagrada, á las cuales, en la manera que juzguen más oportuna, se encomiende el encargo de vigilar cuanto se refiere á la música que se ejecuta en las iglesias. No cuiden sólo de

que la música sea buena de suyo, nino de que responda á las condiciones de los cantores y sea buena la ejecución.

25. En los Seminarios de clérigos y los Institutos eclesiásticos se ha de cultivar con amor y diligencia, conforme á las disposiciones del Tridentino, el supralabado canto gregoriano tradicional, y, en esta materia, sean los Superiores generosos de estímulo y encomios con sus jóvenes súbditos. Asimismo, promuévase con el clero, donde sea posible, la fundación de una *Schola Cantorum* para la ejecución de la polifonía sagrada y de la buena música litúrgica.

26. En las lecciones ordinarias de liturgia, moral y derecho canónico que se explican á los estudiantes de Teología, no dejen de tocarse aquellos puntos que más especialmente se refieren á los principios fundamentales y las reglas de la música sagrada, y procúrese completar la doctrina con instrucciones especiales acerca de la estética del arte religioso, para que los clérigos no salgan del Seminario ayunos de estas nociones, tan necesarias á la plena cultura eclesiástica.

27. Póngase cuidado en restablecer, por lo menos en las iglesias principales, las antiguas *Scholae Cantorum*, como se ha hecho ya con excelente fruto en buen número de localidades. No será difícil al clero verdaderamente celoso establecer tales *Scholae* hasta en las iglesias de menor importancia y de aldea, antes bien eso le proporcionará el medio de reunir en torno suyo á niños y á adultos, con ventaja para sí y edificación del pueblo.

28. Procúrese sostener y promover del mejor modo donde ya existan las Escuelas superiores de música sagrada, y concúrrase á fundarlas donde aún no existan, porque es muy importante que la Iglesia misma provea á la instrucción de sus maestros, organistas y cantores conforme á los verdaderos principios del arte sagrado.

**Conclusión.**

29. Por último, se recomienda á los maestros de capilla, cantores, eclesiásticos, superiores de Seminarios, de Institutos eclesiásticos y de comunidades religiosas, á los párrocos y rectores de iglesias, á los canónigos de colegiatas y catedrales, y sobre todo á los Ordinarios diocesanos, que favorezcan con todo celo estas prudentes reformas, desde hace mucho deseadas y por todos unánimemente pedidas, para que no caiga en desprecio la misma autoridad de la Iglesia, que repetidamente las ha propuesto y ahora de nuevo las inculca.

Dado en Nuestro Palacio Apostólico del Vaticano en la fiesta de la virgen y martir Santa Cecilia, 22 de Noviembre del año 1903, primero de Nuestro Pontificado.

PÍO PAPA X.

---

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

---

**Decreto mandando que por todas las Iglesias se reciba y observe la *Instrucción* sobre la música sagrada.**

URBIS ET ORBIS

Sanctissimus Dominus Noster PIUS PAPA X *Motu proprio* diei 22 Novembris 1903 sub forma *Instrucciones de musica sacra* venerabilem Cantum Gregorianum iuxta codicum fidem ad pristinum Ecclesiarum usum feliciter restituit, simulque praecipuas praescripciones, ad sacrorum concentuum sanctitatem et dignitatem in templis vel promovendam vel restituendam, in unum corpus collegit, cui tamquam *Codice juridico musicae sacrae* ex plenitudine Apostolicae Suae Potestatis vim legis pro universa Ecclesia habere voluit. Quare idem Sanctissimus Dominus Noster per hanc Sacrorum Rituum Congregationem mandat et praecipit, ut *Instructio* praedicta ab omnibus accipiatur Ecclesiis sanctis-

simeque servetur, non obstantibus privilegiis atque exemptionibus quibuscumque, etiam speciali nomine dignis, ut sunt privilegia et exemptiones ab Apostolica Sede maioribus Urbis Basilicis; praesertim vero Sacrosanctae Ecclesiae Lateranensi concessa. Revocatis pariter sive privilegiis sive commendationibus quibus aliae quaecumque cantus liturgici recentiores formae pro rerum ac temporum circumstantiis ab Apostolica Sede et ab hac Sacra Congregatione inducebantur, eadem Sanctitas Sua benigne concedere dignata est, ut praedictae cantus liturgici recentiores formae, in iis Ecclesiis ubi iam invecatae sunt, licite retineri et cantari queant, donec quamprimum fieri poterit venerabilis Cantus Gregorianus iuxta codicum fidem in eorum locum sufficiatur. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

De hisce omnibus Sanctissimus Dominus Noster PIUS PAPA X huic Sacrorum Rituum Congregationi praesens Decretum expediri iussit. Die 8 Januari 1904. — L. ✠ S.—*Seraphinus*, Car. CRETONI, S. R. C. Praefectus. — † *Diomedes Panici*, Archiep. Laodicen., S. R. C. Secretarius.

---

## COMPOSTELLANA

---

Cum ex Decreto Sacrorum Rituum Congregationis in una Pisana diei 20 Martii anni nuper elapsi 1903 tolerari non possit ut cantus lamentationum, Responsoriorum et Psalmi Miserere in Feriis IV, V et VI majoris Hebdomadae fiat simul cum instrumento «Harmonium» et aliis instrumentis sine strepitu, «a corda, violini, viole, contrabassi» nuncupatis, neque cum solo instrumento «Harmonium,» Emmus. et Rymus Dominus Cardinalis Joseph Maria Martin de Herreaa et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus ab eadem Sacra Congregatione sequentis Dubii opportunam declarationem reverenter expostulavit, nimirum: An praedictum Decretum habendum sit tamquam Decretum

Generale, seu Urbis et Orbis, ita ut ubique obliget, non obstante quacumque consuetudine in contrarium etiam immemoriali?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relacionem subscripti Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Kirturgicae, respondendum censuit: Affirmative, quum Decretum Rubricas respiciat universam Ecclesiam spectantes et in casu provisum etiam Motu proprio Smi. Dni. Pii Papae X, super Musica Sacra d. d. 22 Novembris 1903 et subsequenti Decreto S. R. C. Urbis et Orbis, hac die 8 Januarii 1904 edito. Atque ita rescripsit supra dicta die 8 Januarii 1904.—S. CARD, CRETONI, Praef.—† D. Panici Archiep, Laodicen., Secret.

---

## NÓMINA DE ORDENES PARTICULARES.

---

En las celebradas por Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, el día 27 de los corrientes, *Sabbatto ante Dominicam II<sup>am</sup> Quadragesimae* han sido promovidos los sugetos siguientes:

### **Al S. Subdiaconado.**

D. Santiago Rebollar Sanz, de Soria.

### **Al S. Diaconado.**

D. Juan Aye y Pabolleta, Religioso del C. de María de Aranda.

### **Al S. Presbiterado.**

D. Elias Ransanz Garcia, de Boós.

» José Maza Rubio, de Cardejón.

» Tomás de Diego López, de Abanco, Diócesis de Sigüenza.

Burgo de Osma 28 de Febrero de 1904.—DR. MANUEL MARIA VIDAL, Arcediano Secretario.

---

# Suscripción para el Santo Padre

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	536 05
Párroco de Blacos.....	7 »
Idem de Hinojosa del Campo.....	3 »
Idem de Zuzones.....	5 »
Idem de Quintanas Rubias de Arriba.....	2 »
Idem de La Aguilera.....	5 »
Idem de Pobar.....	2 50
Idem de Castrillo de la Reina.....	3 »
Idem de Morales.....	2 »
Idem de Talveila.....	5 »
Idem de Fuentecantales.....	» 50
Idem de La Seca y Cascajosa.....	6 50
Idem de La Ventosa.....	2 »
Idem de Villaciervos de Arriba.....	2 »
Feligreses de Idem.....	» 25
Párroco de Aldehorno.....	2 50
Idem de Ontoria de Valdearados.....	5 »
Idem de Villar del Campo.....	1 50
Sr. Alcalde de Idem.....	1 »
Párroco de Bocigas.....	1 »
Idem de Torralba del Burgo.....	2 »
Idem de Villatuelda.....	3 »
Idem de Valdegeña.....	1 »
Idem de Boada.....	3 »
Feligreses de Idem.....	3 »
Cofradia del Sagrado Corazón de Jesus de idem.....	2 »
D. Tomas Sanz, Párroco de S. Juan de Aranda.....	5 »
Párroco de Olmedillo.....	5 »
D. Roman Cavia, de idem.....	» 50
» Valentin Ibañez, de idem.....	» 50
» Raimundo Martinez, de idem.....	1 »
<i>Suma y sigue</i> .....	618 80